

**INSTRUCTIVO PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA PROVISIÓN
MEDIANTE ENCARGOS EN EMPLEOS DE DIRECTIVOS DOCENTES Y
NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EN EMPLEOS DOCENTES**

PARA Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Educación de Entidades Territoriales
Certificadas en Educación

DE Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque

ASUNTO Criterios para autorizaciones de provisión de empleos de Carrera Docente
mediante encargos y nombramientos provisionales

FECHA Bogotá, 18 de agosto de 2010

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en uso de sus competencias de administración y vigilancia de la Carrera Docente, establece los criterios que deben cumplir las entidades territoriales certificadas en educación para solicitar la autorización de encargos en empleos de Directivos Docentes y de nombramientos provisionales en empleos de Docentes regidos por el Decreto-Ley 1278 de 2002 -Estatuto de Profesionalización Docente- que forman parte de las plantas de personal debidamente adoptadas de conformidad con los criterios definidos por el Gobierno Nacional, sea financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, recursos propios u otra fuente de financiación.

I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

EL ENCARGO

El encargo procede de manera preferente, para la provisión transitoria de vacantes temporales y definitivas en empleos directivos docentes, con servidores titulares de derechos de carrera docente ya vinculados en propiedad y que reúnan los requisitos del cargo. Al respecto el artículo 14 del Decreto-Ley 1278 de 2002 señala:

ARTÍCULO 14. ENCARGOS. *Hay encargo cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.*

Los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva.

Con el fin de garantizar la promoción, así sea transitoria y excepcional, en la carrera docente, la autorización de que trata el presente Instructivo se aplica a los encargos en vacantes definitivas de empleos directivos docentes.

Los encargos en vacantes temporales de directivos docentes no requieren autorización de la Comisión, pero las entidades territoriales certificadas deben cumplir con los requisitos para la provisión establecidos en el presente Instructivo.

Ante el vacío que contempla el artículo 14 del Decreto 1278 de 2002, al no establecer en quién debe recaer el encargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 3º de la Ley 909 de 2004 se aplica de manera supletoria lo previsto por esta ley, que al respecto establece:

***“Artículo 24. Encargo.** Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.*

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente....” (Subrayado fuera de texto).

Tomando en cuenta el artículo 14 del Decreto 1278 de 2002 y el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, el encargo en un empleo de directivo docente debe recaer en el servidor que:

- a) Esté vinculado en propiedad e inscrito en carrera docente y ser Coordinador o Director Rural para el caso en que el encargo sea para Rector, o ser docente para el caso que el encargo sea para Coordinador o Director Rural.
- b) Acredite los requisitos del cargo de directivo docente señalados por el artículo 10 del Decreto-Ley 1278 de 2002.
- c) No haya sido sancionado disciplinariamente en el último año.
- d) Haya logrado una evaluación de desempeño sobresaliente en el último año, para lo cual debe tomarse en cuenta las normas y criterios que rigen la evaluación de desempeño de la persona de carrera docente que va a ser encargada, o bien del Decreto 2277 de 1979 o del Decreto-Ley 1278 de 2002.

Finalmente, el encargo debe recaer sobre un directivo docente o docente, según el caso, nombrado en propiedad inscrito en carrera docente que haga parte de la planta global de personal de la entidad territorial certificada y no exclusivamente de la planta de directivos docentes o docentes de la institución educativa donde se presenta la vacante.

EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

Los nombramientos provisionales proceden únicamente para la provisión transitoria de empleos docentes con personal que reúna los requisitos del cargo, tanto en vacantes temporales como en vacantes definitivas.

Provisión en vacantes definitivas

La autorización de que trata el presente Instructivo se circunscribe estrictamente a nombramientos provisionales en vacantes definitivas de empleos docentes.

Al respecto el literal b) del artículo 13 del Decreto-Ley 1278 de 2002 señala:

- “b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.*

Igualmente el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el empleo de acuerdo con los criterios definidos en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005.

Provisión en vacantes temporales

La provisión de vacantes temporales de empleos docentes no requiere autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil y será de competencia de las entidades territoriales certificadas realizar el nombramiento provisional, aplicando lo señalado por el literal a) del artículo 13 del Decreto-Ley 1278 de 2002, que señala:

- a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.*

Así, con el fin de lograr una oportuna provisión de estas vacancias temporales y garantizar la prestación del servicio educativo, las entidades territoriales certificadas invitarán a los elegibles de la lista vigente a postularse para aceptar este tipo de nombramientos provisionales, sin que la no aceptación a la postulación o, posteriormente, la no aceptación del nombramiento provisional conlleve a la exclusión de la lista territorial de elegibles vigente.

II. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PROVISIÓN DE VACANTES DEFINITIVAS MEDIANTE ENCARGO O NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

Para el trámite de las solicitudes de autorización de ENCARGOS O NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES en vacantes definitivas de empleos de carrera docente, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. La provisión de las vacantes definitivas deberá tener en cuenta que el encargo es un derecho preferente frente al nombramiento provisional y sólo procede para empleos de directivos docentes.
2. Los Gobernadores, Alcaldes o Secretarios de Educación, en el caso en que éstos tengan delegada la función de nominación, dirigirán una comunicación oficial a la dirección Carrera 4 No 75-49 de la ciudad de Bogotá, D.C. o, preferentemente, la comunicación en formato Word enviada desde un email institucional al correo electrónico de la CNSC autorizacionesdocentes@cncs.gov.co dispuesto exclusivamente para este fin.

La autoridad nominadora se hace responsable por el correcto y adecuado uso del correo electrónico institucional por el cual envía las solicitudes de encargos y nombramientos provisionales y recibe las autorizaciones dadas por la Comisión.

3. La comunicación oficial de solicitud de encargo o nombramiento provisional debe contener o anexar en formato Excel, para cada vacante definitiva de empleo directivo docente o docente, la siguiente información:

Datos de las vacantes para el encargo:

No.	Empleo directivo docente a proveer	Institución Educativa donde se halla la vacante	Municipio donde se halla la Institución.	Zona (1)	Tipo de población que atiente (2)
1					
2					
....					

(1) Zona: Rural o Urbana

(2) Población: Mayoritaria o Afrocolombiana o Raizal.

Datos de las vacantes para el nombramiento provisional:

No.	Nivel o área de conocimiento	Institución Educativa donde se halla la vacante	Municipio donde se halla la Institución	Zona (1)	Tipo de población que atiente (2)
1					
2					
....					

(1) Zona: Rural o Urbana

(2) Población: Mayoritaria o Afrocolombiana o Raizal.

4. Si la solicitud la suscribe el Secretario de Educación, debe informar el acto administrativo (decreto o resolución) y número por el cual el Gobernador o Alcalde le delegó la nominación.
5. La solicitud además debe certificar de manera general y expresa lo siguiente:
- La no existencia de necesidades de traslado de directivos docentes o docentes para suplir las vacantes definitivas relacionadas, conforme a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Decreto-Ley 1278 de 2002 y las normas reglamentarias que en la materia expida el Gobierno Nacional.¹
 - La no existencia de lista territorial de elegibles vigentes para el empleo que se requiere proveer de manera transitoria mediante encargo o nombramiento provisional.
 - Compromiso de proveer el empleo con el candidato que cumpla los requisitos para el mismo, garantizando el respeto a los títulos habilitados para ejercer la docencia oficial señalados por el Ministerio de Educación Nacional y consagrados siempre en el último Acuerdo de Convocatoria de concurso docente que haya realizado la Comisión Nacional del Servicio Civil. En el caso de encargos en vacantes definitivas de empleos de directivo docente, se deberá tener en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 10 del Decreto-Ley 1278 de 2002.
 - Para encargar a un docente en empleo de directivo docente se deberá certificar la no existencia, en la planta de personal de la respectiva entidad territorial, de

¹ Cuando se trate de vacantes temporales no se podrá utilizar la figura del traslado para hacer la provisión de estas vacantes.

Coordinadores o Directores rurales nombrados en propiedad e inscritos en carrera docente que puedan ser encargados.

III. AUTORIZACIÓN O NO DE LA SOLICITUD DE ENCARGO O NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

Recibida la solicitud con el lleno de los requisitos señalados, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a:

1. Constatar que no existe lista territorial de elegibles y verificar la existencia o no de lista departamental o lista general nacional de elegibles.
2. Autorizar o negar la solicitud a través del correo electrónico, de encargo de empleos directivos docentes o nombramiento provisional de los empleos docentes, fijando el plazo de vigencia de la autorización teniendo en cuenta los siguientes casos:
 - a. Si existe lista departamental o lista general nacional de elegibles, y con el fin de procurar que los estudiantes no tengan cambio de docente durante el transcurso de cada semestre del calendario académico, la Comisión podrá otorgar la autorización respectiva hasta la culminación del periodo semestral en que se hace la respectiva solicitud, mientras se surte el procedimiento para postulación y nombramiento en periodo de prueba de los elegibles, según lo dispuesto por la Resolución 2318 de 2010 expedida por la CNSC o la norma que la modifique, sustituya o derogue
 - b. Si no existe lista departamental o lista general nacional de elegibles, la autorización respectiva se dará hasta cuando el empleo sea provisto por los elegibles que surjan de un proceso de selección de mérito, o cuando se provea por personal nombrado en propiedad e inscritos en carrera teniendo en cuenta el orden de provisión de empleos establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005 o por efectos de un traslado en aplicación del artículo 52 y 53 del Decreto-Ley 1278 de 2002 y sus normas reglamentarias

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en cualquier momento, podrá ordenar la provisión de manera definitiva de los empleos que se encuentren en encargo o nombramiento provisional por autorización dada de conformidad con el presente instructivo y, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales ratificadas por la Sentencia C-175 de 2006, vigilará el cumplimiento de las normas de carrera docente establecidas en la normatividad vigente.

Con base en la decisión tomada en Sala Plena de la Comisión el día 11 de agosto de 2010, el presente instructivo deja sin efectos lo previsto en la Circular No. 30 de 2007, tiene vigencia a partir de la fecha de expedición y, para su difusión, se publicará en la página web de la Comisión.

(Original firmado)
FRIDOLE BALLEN DUQUE
Comisionado
Responsable de las Convocatorias Docentes